



LECCION 5.- CRISIS MATRIMONIALES

- Nulidad del matrimonio
- Separación matrimonial
- Divorcio
- Efectos comunes a la nulidad, separación y divorcio

CRISIS MATRIMONIALES

- Supuestos en los que el matrimonio pierde su eficacia
- Quiebra de los principios en los que se apoya el matrimonio
- Solución a la crisis a través de
 - Nulidad: crisis latente
 - Separación: crisis conyuntural
 - Divorcio: crisis definitiva
- Existencia de efectos comunes a todos los supuestos

Nulidad del matrimonio

- Anomalía en el negocio jurídico matrimonial que impide la eficaz constitución del mismo

 “Equivalente” a la nulidad en los contratos inexistencia

- Declaración de invalidez de un matrimonio inválido desde el mismo momento de su celebración
- Declaración de nulidad
 - Eficacia retroactiva
 - Efectos *ex tunc*

Nulidad del matrimonio

- Causas (art. 73)
 - Ausencia de consentimiento matrimonial (consecuencia directa del art. 45.I)
 - Matrimonio celebrado por personas sin aptitud: las referidas en arts. 46 y 47 (sin dispensa)
 - Matrimonio celebrado sin la intervención del Juez, Alcalde o funcionario autorizante o sin testigos
 - Matrimonio celebrado por error en la identidad del otro cónyuge o de sus cualidades personales determinantes
 - Matrimonio contraído bajo coacción o miedo grave

Nulidad del matrimonio

Nulidad por defecto de forma (art. 73.3º)

- Debido a carácter solemne
- Poca efectividad de esta causa: art. 53 y 78
- Si hay apariencia en la actuación y uno de los cónyuges actúa de buena fe, el matrimonio no es nulo.

Nulidad por ausencia de consentimiento

- Inexistencia: art. 73.1º: ausencia absoluta (falta de seriedad o consciencia, simulación absoluta, reserva mental)
- Existencia de vicios: error determinante en la persona del otro cónyuge, coacción o miedo grave: cabe convalidación

Ausencia de aptitud para contraer matrimonio

- Prohibiciones o impedimentos no dispensados
- Existencia de vínculo matrimonial o parentesco no dispensable
- Menores no emancipados, parientes dentro del tercer grado, crimen y
- Falta de dispensa

Nulidad del matrimonio

Convalidación del matrimonio nulo

Existencia de impedimentos dispensables, si la dispensa es posterior.
Efectos retroactivos

Matrimonio celebrado por menor, cuando conviva un año después de mayoría de edad. No puede ejercitar la acción de nulidad.

Matrimonio celebrado por coacción o miedo grave, si existe convivencia de al menos un año posterior a la desaparición del miedo o la coacción

Nulidad del matrimonio

- **Acción de nulidad**
 - **Legitimación activa (acción imprescriptible)**
 - Cónyuges (si uno de ellos es menor y la causa es la minoría de edad, se legitima a padres, tutores y guardadores)
 - Ministerio Fiscal
 - Cualquier 3º con interés directo y legítimo
 - **Excepciones (sólo disponen de un año)**
 - Si la causa es la minoría de edad y el menor ya es mayor, sólo él
 - Si la causa es coacción o miedo grave, sólo puede ejercitarlo el cónyuge que sufre el vicio

Nulidad del matrimonio

- EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE NULIDAD
 - Disolución del régimen económico matrimonial (art. 95 C.c., 1392,2º, y 1395)
 - Derecho a indemnización para el cónyuge de buena fe (art. 98)
 - No afecta a las relaciones paterno-filiales (art. 92-I)
 - No invalida los efectos del matrimonio ya producidos respecto a hijos y al cónyuge de buena fe (matrimonio putativo)

Nulidad del matrimonio

- **Matrimonio putativo**
 - Origen en el D^o canónico medieval
 - Por protección de hijos habidos en matrimonio nulo
 - Art. 79
 - Presupuestos
 - Buena fe en al menos uno de los contrayentes (se presume)
 - Apariencia matrimonial
 - Haber existido consentimiento matrimonial
 - Cumplimiento de las formas
 - Declaración de nulidad
 - Efectos
 - Respecto a hijos: no modifica su filiación
 - Respecto al cónyuge de buena fe: sólo se mantienen los efectos ya producidos (ineficacia ex nunc de la nulidad)

Nulidad del matrimonio

- Eficacia civil de la nulidad o ineficacia canónica
 - Art. 80
 - No es eficacia automática
 - Se exige que el Juez competente las declare ajustadas a Derecho
 - Se exige una resolución civil de homologación de la resolución eclesiástica que se pretenda hacer valer frente a los Tribunales civiles
 - No se revisa el fondo de la resolución canónica, sólo se la homologa (que no atente contra el orden público)
 - Se evitan así posibles pretensiones exorbitantes o desproporcionadas

Separación matrimonial

- Cesación o interrupción de la vida conyugal, implicando el incumplimiento de la obligación de convivencia
- Ineficacia parcial y temporal (crisis coyuntural)
 - No desaparece el vínculo: permanece el status de casados (art. 46.2º)
 - Por el transcurso del tiempo
 - ◦ queda definitivamente ineficaz (art. 85)
 - ◦ recobra la eficacia plena (reconciliación art. 84)
 - Suspensión de los efectos del matrimonio
- Ha de producirse por el ejercicio de una acción: proceso y sentencia
 - SEPARACIÓN JUDICIAL O LEGAL (Art. 81)

Separación matrimonial

CONSENSUAL O NEGOCIAL (art. 81, 1º)

- Mutuo consentimiento o uno con el consentimiento del otro
- 3 meses desde la celebración del matrimonio
- Propuesta de convenio regulador (art. 90)
- No requiere causa ninguna
- El juez homologa y aprueba el acuerdo

A INICIATIVA DE UNO SÓLO DE LOS CONYUGES

- A petición de uno sólo de los cónyuges
- No hay necesidad de apreciación de causa de separación alguna (desde 2005)
- Se requiere el transcurso de tres meses desde la celebración del matrimonio
- El plazo no se tiene en cuenta cuando exista riesgo para la vida, integridad física, moral o libertad de cónyuge o hijos

Separación matrimonial

- **Acción de separación**
 - Legitimación activa: cualquiera de los cónyuges, separada o conjuntamente
 - Acción personalísima
 - No existe plazo de ejercicio, salvo el de los 3 meses desde la celebración del matrimonio

Separación matrimonial

- EFECTOS (art. 83)
 - Relaciones personales entre los cónyuges
 - No quedan obligados a vivir juntos, guardarse fidelidad o socorrerse mutuamente
 - No tienen que compartir las responsabilidades domésticas
 - Cesa la presunción de paternidad del marido (art. 116)
 - La patria potestad se ejercerá individualmente o ha de distribuirse entre los progenitores (art. 156)
 - El cónyuge pierde el derecho a la legítima y a suceder *ab intestato* (art. 945)
 - Relaciones patrimoniales
 - Cesa la posibilidad de vincular bienes del otro cónyuge en ejercicio de la potestad doméstica
 - Se disuelve, ipso iure, el régimen económico matrimonial (art. 95, y art. 1392 respecto sociedad de gananciales)

Separación matrimonial

- **RECONCILIACIÓN (art. 84)**
 - Reanudación de la vida en común
 - Bastará el consentimiento de ambos cónyuges
 - En cualquier momento del proceso
 - Quedan sin efecto las medidas provisionalísimas o provisionales que se hubieran acordado
 - Si ya hubiera sentencia, quedará sin efecto
 - Deberá ponerse en conocimiento de la autoridad judicial, cada cónyuge por separado (doble ratificación)
 - Pueden mantenerse las medidas adoptadas respecto de los hijos si existe causa suficiente que lo justifique y con la necesaria resolución judicial

Separación matrimonial

- **SEPARACIÓN DE HECHO O EFECTIVA**
 - Cese efectivo de la convivencia conyugal
 - **PROVOCADA UNILATERALMENTE**
 - Si dura más de un año es causa suficiente para instar la disolución judicial de la sociedad de gananciales
 - Si uno de los cónyuges es menor o incapacitado, el otro no podrá ser tutor ni curador
 - La patria potestad sobre los hijos comunes se ejercerá por aquél de los cónyuges con quien convivan
 - Es justa causa de desheredación si se incumplen los deberes conyugales
 - Priva al cónyuge separado de la cuota de legítima como cónyuge viudo
 - No extingue la obligación alimenticia entre cónyuges, pero no puede reclamarla el que abandona al otro sin justa causa

Separación matrimonial

- CONVENCIONAL

- Suele acompañarse de pactos conyugales que organiza la nueva situación
 - Uso de la vivienda y ajuar familiar
 - Pensión o deuda de alimentos
 - Contribución a las cargas familiares
 - Situación de los hijos
 - Decisiones sobre el régimen económico
- Los pactos se admiten si no atentan contra el orden público o rompan el principio de igualdad entre cónyuges o son perjudiciales para los hijos.

Separación matrimonial

- **EFFECTOS de la SEPARACIÓN DE HECHO**
 - Causa de la disolución de gananciales
 - Modificación del ejercicio de la patria potestad
 - Destrucción de la presunción de paternidad
 - Causa de exclusión de uno de los cónyuges en la sucesión legal del otro o pérdida de la cuota legitimaria por la conducta
 - No pueden ser tutores o curadores mutuamente
 - Pueden solicitarse mutuamente alimentos

Divorcio

- Causa de disolución del matrimonio junto
 - Muerte: extinción de la personalidad
 - Declaración de fallecimiento
 - Resolución judicial por la que se declara la muerte del desaparecido
 - No “revive” por reaparición del declarado fallecido
 - Divorcio:
 - Extinción total de los efectos de un matrimonio válido y eficaz por causas posteriores a su perfección
 - Se produce sólo por sentencia judicial constitutiva
 - Efectos no retroactivos: ex nunc, desde la firmeza de la sentencia

Divorcio

REQUISITOS PARA SOLICITAR EL DIVORCIO

- petición de uno sólo de los cónyuges, de ambos o de uno con el consentimiento del otro
- Transcurridos 3 meses desde la celebración del matrimonio
- Propuesta de convenio regulador

Divorcio

- **LEGITIMACIÓN EN LA ACCIÓN DE DIVORCIO**
 - **Cónyuges**
 - De común acuerdo o uno con el consentimiento del otro, acompañando la propuesta de convenio
 - Acción personalísima
 - Se extingue
 - por la muerte de cualquiera de los cónyuges
 - Por renuncia o desistimiento del demandante (acto unilateral)
 - Por reconciliación (expresa una vez que se ha interpuesto la demanda): deberá ser bilateral

Divorcio

- EFECTOS

- Respecto al matrimonio

- Disolución del matrimonio ex nunc
- No perjudicará a terceros de buena fe, sino desde que se inscriba en el Registro civil

- Eficacia personal

- Desaparece la obligación de cumplimiento de los deberes conyugales y de actuación en interés de la familia
- Puede sustituir el de socorro y ayuda mutua

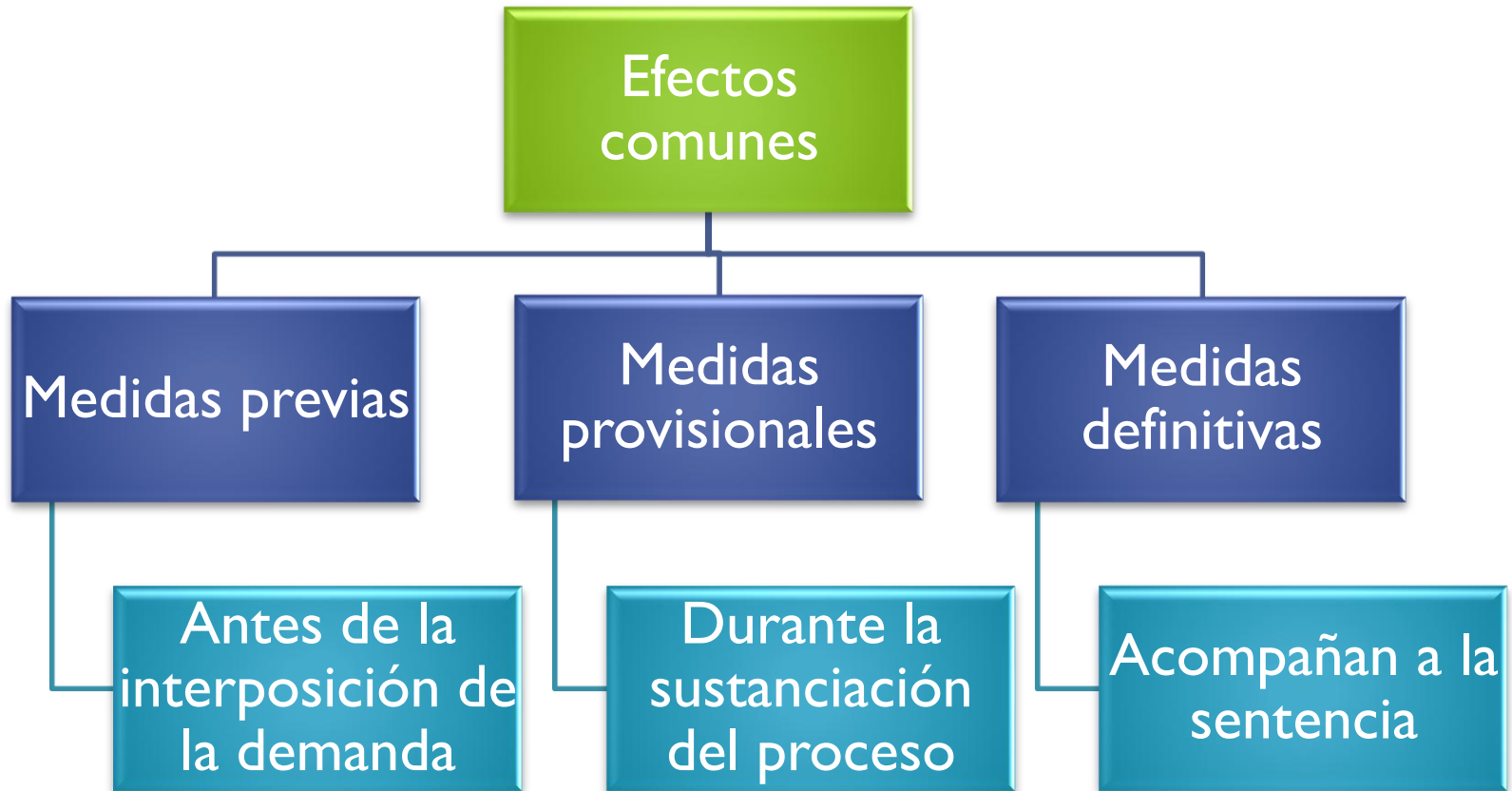
- Eficacia patrimonial

- Disolución del régimen económico matrimonial
- Pierden pretensiones sucesorias por razón de matrimonio

- Filiación

- El divorcio no exime a los padres de sus obligaciones respecto de los hijos.

Efectos comunes



Efectos comunes: Medidas previas

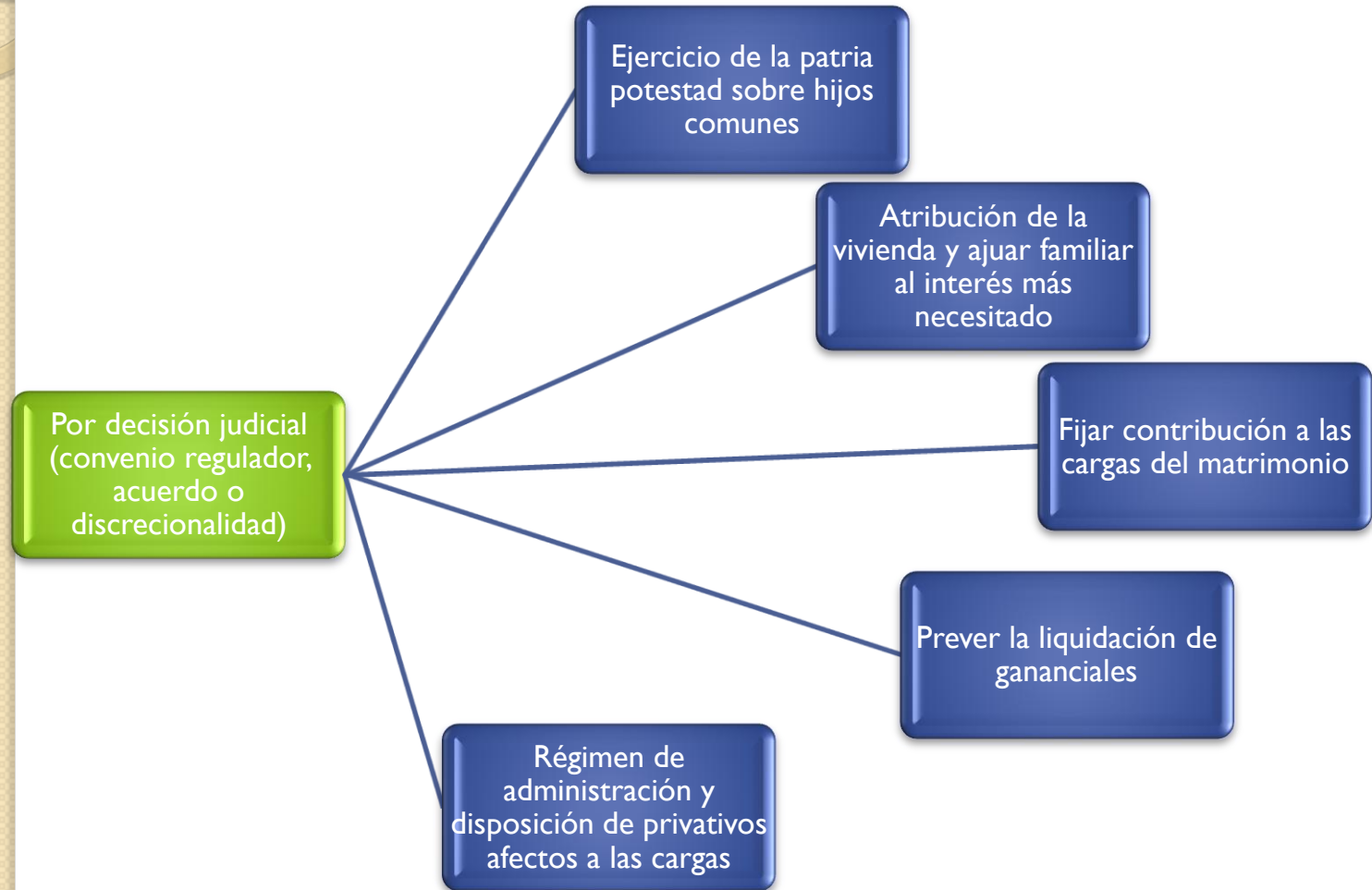
- Art. 104: las previstas como provisionales, pero antes de interponer la demanda
- Potestativas, tanto en su solicitud como en su concesión judicial
- Sujetas a condición resolutoria: que se interponga la demanda en un plazo de 30 días
- Sujetas a término final: finalizan con el término del procedimiento
- Pueden venir acompañadas del abandono del domicilio conyugal

Efectos comunes: medidas provisionales

- Adopción judicial cuando haya sido interpuesta la demanda



Efectos comunes: medidas provisionales



Efectos comunes: medidas definitivas

- Si no hay sentencia estimatoria: todas las medidas quedan sin efecto (salvo revocación de consentimientos y poderes)
- Si hay sentencia estimatoria: las medidas provisionales pasan a ser definitivas

Efectos comunes: convenio regulador

- Convenio de contenido mínimo que las partes han de proponer cuando solicite separación o divorcio de mutuo acuerdo o de un cónyuge con el consentimiento del otro
- Es requisito de admisión de la demanda
- Contenido: medidas provisionales y efectos de la sentencia

Efectos comunes: convenio regulador

- **CONTENIDO MÍNIMO**
 - Hijos sujetos a patria potestad: pactos respecto a la guarda, cuidado y visitas (nunca titularidad), y respecto a abuelos
 - Vivienda y ajuar familiar: uso y atribución, temporal o definitivamente, gratuita u onerosamente (se independiza de la titularidad)
 - Cargas familiares y alimentos: contribución, actualización y garantías
 - Régimen económico : bases de liquidación (las capitulaciones no se pueden alterar por convenio)
 - Pensión compensatoria: a uno de los cónyuges cuando haya desequilibrio, a homologar por el juez (art. 97), junto a bases de actualización y garantías
- Ha de ser homologado por el juez, que puede denegar (resolución motivada), y nueva propuesta en 10 días

Efectos comunes: convenio regulador

- **MEDIDAS JUDICIALES DEFINITIVAS**

- En defecto de acuerdo de las partes o si se deniega o incompleto
- Carácter subsidiario
- **CONTENIDO**
 - Hijos: guarda, titularidad y ejercicio de la patria potestad, alimentos, visita, comunicación y compañía
 - Vivienda y ajuar: atribución (independientemente de la titularidad)
 - Cargas del matrimonio: deber de socorro, pensión compensatoria
 - Disolución régimen económico
 - Si nulidad: reglas del matrimonio putativo
 - Si separación judicial: disolución regímenes de comunidad y comienzo separación de bienes

Efectos comunes: convenio regulador

- **Pensión compensatoria**
 - Concepto: derecho a una compensación (pensión temporal o indefinida, o prestación económica a tanto alzado) cuando la separación o divorcio produzca un desequilibrio económico de un cónyuge en relación a la posición del otro
 - Caracteres
 - Derecho de crédito
 - No tiene carácter alimenticio
 - Mantener la igualdad de los cónyuges después de la crisis
 - Sólo a petición del cónyuge “perjudicado” (principio de rogación)
 - Personalísimo

Efectos comunes: convenio regulador

- Cuantía de la pensión (art. 97)
 - Guarda y custodia
 - Uso de la vivienda
 - Cargas familiares
 - Régimen económico
 - Edad y estado de salud
 - Cualificación profesional y probabilidades de acceso a un empleo
 - Dedicación a la familia
 - Colaboración laboral entre cónyuges
 - Duración del matrimonio y de la convivencia
 - Pérdida eventual de un derecho a pensión
 - Caudal económico

Efectos comunes: convenio regulador

- Actualización y garantías de la pensión (IPC)
- Modificación: por alteraciones sustanciales en la fortuna de uno u otro cónyuge
- Sustitución: en cualquier momento, por renta vitalicia, usufructo o entrega de capital
- Extinción
 - Por reconciliación,
 - Nuevo matrimonio entre sí
 - Contraer nuevo matrimonio el acreedor
 - Vivir maritalmente con otro
 - Muerte del acreedor (se transmite a los herederos del deudor, pudiendo reducirse o suprimirse si el caudal hereditario no es suficiente o afecte a legitimarios)
 - Renuncia del acreedor